

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Hoy Jueves 6 de Noviembre de 1834. = san Severo ob. y s, Leonardo c.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Civil de la Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se me ha dirigido la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica con fecha 22 del corriente el Real decreto que sigue: = Oído el dictámen de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España e Indias, y el del Consejo de Gobierno, en nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel segunda, he venido en mandar:

1.º Serán secuestrados los bienes de todos aquellos que constare haber abandonado sus domicilios para incorporarse á las facciones = 2.º Las Justicias de los pueblos donde tenían sus domicilios los ausentes, y las de aquellos donde tuvieren bienes, abrirán desde luego bajo su responsabilidad, con citación del Procurador síndico general, una breve información sumaria, en la que de público ó por hechos determinados conste la fuga é incorporacion á las facciones. = 3.º Las Justicias de los pueblos en que aquellos hubieren residido, ó donde tengan bienes, formarán un inventario de ellos, con asistencia del Procurador síndico general, ante los escribanos de ayuntamiento. = 4.º

Las Justicias, en union con el Procurador síndico general, nombrarán bajo su responsabilidad, un depositario administrador de abono, que afianzará suficientemente, y á satisfacción del Subdelegado de Rentas del partido, y percibirá el tanto que corresponda por la administracion. = 5.º El Administrador rendirá cada seis meses cuenta justificada á la Justicia respectiva, y esta la remitirá con su dictámen al Intendente de la Provincia, ó á quien haga sus veces, para su aprobacion. = 6.º Los productos líquidos de los bienes secuestrados se pondrán cada seis meses á disposicion de la Intendencia respectiva ó autoridad que haga sus veces. 7.º De los rendimientos de los bienes secuestrados respectivamente, se pagarán en su caso, y con proporcion á la calidad de las personas, y al producto de aquellos, los alimentos de la muger é hijos, y demas á quienes segun derecho tubiere el prófugo obligación de alimentar. = 8.º Los rendimientos líquidos se aplicarán, en la manera que Yo tenga á bien disponer, á la indemnizacion de daños causados por los rebeldes, al socorro de las familias de militares bizarros, de milicianos Urbanos y demas españoles que perezcan ó se inutilicen en la guerra contra los rebeldes; destinándose el residuo á la estincion de la deuda del Estado. = 9.º En el hecho de incorporarse alguno á los rebeldes perderá todas aquellas mercedes, títulos y dignidades, cuya priva-

cion no exija previa formacion de causa. = 10.
Las disposiciones anteriores se entenderán sin perjuicio de las penas á que se hayan hecho acreedores por sus delitos. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo inserto á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1834. = José María Moscoso de Altamira.

Y para que de todos sea conocida y tenga el debido cumplimiento en esta provincia dicha soberana resolucion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial. = Segovia 5 de Noviembre de 1834. = Antonio Casaseca.

Gobierno Civil de la Provincia.

Per el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se me han comunicado las siguientes

Real orden. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una consulta del Gobernador Civil de Toledo preguntando si los empleados públicos han de ser admitidos en el alistamiento de la Milicia Urbana movable; se ha servido resolver S. M. que los empleados cesantes y jubilados pueden alistarse para el servicio de la Milicia movable pero no los que están en actividad y tienen que desempeñar funciones para las cuales están creados y dotados los empleos que obtienen. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1834. = Moscoso.

Real orden. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una esposicion de D. Vicente José Sanguino, vecino de Casar de Cáceres, en solicitud de que se le espida gratuitamente y sin sujecion á examen el título de Maestro de primeras letras, en atencion á haber sido examinado en 1822 ante la Diputacion provincial de Cáceres,

que le aprobó con arreglo á las instrucciones que entonces regian, y enterada S. M. se ha dignado resolver que la Direccion general de Estudios espida nuevos títulos así al citado Sanguino, como á todos los demas Maestros de primeras letras que se hallen en su caso, sin sugetarles á nuevo examen ni exigirles retribucion alguna, siempre que con certificado de la Autoridad competente acrediten su buena conducta, tal como se requiere en los que se dedican á la enseñanza de la niñez. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1834. = José María Moscoso de Altamira.

Y para que dichas soberanas disposiciones tengan el debido cumplimiento en esta Provincia se publicarán insertándolas en el Boletin oficial de ella. Segovia 5 de Noviembre de 1834. = Antonio Casaseca.

Capitania General de Castilla la Vieja.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Provincia con fecha 27 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del corriente me dice lo siguiente: = Excmo. Sr. Habiendo resuelto S. M. que se aumenten las compañías de Seguridad señaladamente en Aragon y Castilla y habiéndose dignado declarar que los Oficiales que pertenezcan á ellas seguirán sus ascensos en la escala general de su arma, me manda S. M. prevenir á V. E. que lo haga saber del modo mas eficaz posible de suerte que llegue este aviso á los pueblos donde se hallan los escedentes, para que puedan dirigir sus solicitudes y ser colocados en ellas los que lo deseen con cuyo motivo renovará V. E. las anteriores resoluciones de S. M. que ofrecen ventajas á los que asimismo descenderán en Milicias Provinciales. Por estos medios se hará muy breve la carrera y mas segura la colocacion de los escedentes, uti-

colizándose sus servicios De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. -- Lo que traslado á V. S. á fin de que lo circule á los Gobernadores civiles y Comandantes militares de las Provincias de este distrito para que insertándolo en los Boletines de las mismas llegue á noticia de los Oficiales que puedan tener interes en colocarse en cualquiera de los destinos vacantes de las compañías de Seguridad, ó de los Regimientos de Milicias Provinciales con las ventajas que les ofrecen tanto esta Real orden como la de 10 de Mayo de este año = Lo que traslado á V. S. como el mismo objeto y para que haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa Provincia tenga la publicidad debida á fin de que los Oficiales escedentes puedan tener colocacion tanto en las compañías de Seguridad como en los cuerpos de Milicias Provinciales segun la citada Real orden de 10 de Mayo que autoriza al efecto al Inspector de esta arma sin perjuicio de los resultados de clasificacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 30 de Octubre de 1834. = Manuel de Latre.

Intendencia de la Provincia.

La Direccion general de Rentas con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Junio último la Real orden siguiente: = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una esposicion del Ayuntamiento de la Ciudad de Barcelona, en que solicita se anule la Real orden de 15 de Julio de 1833, que dispone la enagenacion vitalicia de todas las Contadurias de Hipotecas del Reino, cuyos ayuntamientos tienen facultad de nombrar tenientes por la Prágmatica de 1768, fundándose en los perjuicios que dice se seguirán al público. S. M. enterada de las observaciones que en su vista hace esa Direccion revatiendo los perjuicios indica-

dos por dicho ayuntamiento de Barcelona, pues que ya por orden de 12 de Marzo de este año, espedita por la comision del Valimiento, se hicieron aclaraciones sobre el particular, vienen V. SS. con presencia de todo en manifestar que los ayuntamientos ó escribanos de Cabildo que las sirven pueden conservarlas estos por su vida, y aquellos la facultad de nombrar sirvientes por una vida, siempre que hagan el servicio de Valimiento que consideran en la tercera parte del capital graduado líquido al año comun á un tres por ciento. S. M. al mismo tiempo que ve no hay motivo justo para alterar la Real disposicion de 15 de Julio de 1833, debiendo por consiguiente seguir los trámites de la ley la subasta de la Contaduria de Hipotecas de Barcelona, ha venido en conformarse con las observaciones espresadas por esa Direccion, con sola la diferencia que puedan admitirse posturas de arrendamiento anual, puesto que en la enagenacion vitalicia de las Contadurias de Hipotecas corresponde se proceda en los términos prevenidos con respecto á las Escribanias de Rentas, en Real orden de 1.º de Junio de 1830, con cuya calidad por otra parte se podrá quizaá saear mas ventaja que con el precio pagadero por una sola vez, facilitándose al mismo tiempo este alivio á los interesados que no cuenten con el contado del total del remate para el entero del caso. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Lo que traslada á V. S. la misma Direccion para los propios fines.

Y yo á VV. para su conocimiento, gobierno y demas fines consiguientes á su cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 11 de Julio de 1834. = P. A. D. S. I = Miguel Calvo. = Sres. Justicias...

Capitania General de Castilla la Vieja.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Provincia con fecha 2 del actual desde su cuartel general de Haro me dice lo

que copio:

„El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 28 de Octubre último me dice lo siguiente. Al Inspector general de Caballería digo con esta fecha lo siguiente:—S. M. se ha dignado resolver que el Mariscal de Campo D. Ramon Gomez de Bedoya, se encargue del mando de la Caballería de Castilla la Vieja en clase de comandante general de ella y de Subinspector; prometéndose S. M. de su celo y actividad que bajo las instrucciones que V. E. le dictare con su profundo conocimiento en cuanto concierne á esta delicada é importante arma, se reconoceran prontamente ventajas en el servicio de S. M. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.“ Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo circule á las Provincias de este distrito.—Lo que trasmito á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 5 de Noviembre de 1834.—Manuel de Latre.

Gobierno Civil de la Provincia.

Por la Superintendencia general de Policía se me ha dirigido la comunicación siguiente:

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de ayer me dice de Real orden lo siguiente:—Los abusos que participa V. S. en oficio de 19 del corriente acerca de la exencion concedida por algunas autoridades á los Milicianos Urbanos para no tomar la carta de seguridad, son de las que mas odioso hicieron el establecimiento de los Voluntarios Realistas, y no pueden continuar en el actual orden de cosas que debe distinguirse por la rigurosa observancia de las leyes y reglamentos de cada ramo. Por consiguiente S. M. la Reina Gobernadora se ha servido man-

dar que V. S. haga observar los estatutos de Policía, sin permitir que ningun Gefe ni autoridad se arrogue la facultad de dar pasaportes, ni la de defraudar los fondos del ramo de los ingresos que le pertenecen.—Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en ese distrito de su cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1834.—Mariano Mi-lla.“

Y para conocimiento de los habitantes de esta Provincia se insertará en el Boletin oficial de ella.

Segovia 5 de Noviembre de 1834.—Antonio Casaseca.

Capitanía General de Castilla la Vieja.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Provincia con fecha 5 del actual ha recibido la Real orden que copio:

„Excmo. Sr. Al Capitan general de Aragon, digo con esta fecha lo siguiente:—En vista de lo que V. E. propone en su oficio de 1.º del actual para fomentar el alistamiento en las compañías de Fusileros, se ha servido S. M. conceder á todo mozo que se aliste en compañías francas para todo el tiempo que duren las circunstancias la rebaja de la mitad del tiempo de servicio si le tocase la quinta autorizando al mismo tiempo á V. E. para que á falta de Oficiales excedentes para mandar dichas compañías pueda emplear retirados.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. con el propio objeto.—Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y que disponga su publicacion en el Boletin oficial de la Provincia para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 12 de Noviembre de 1834. Manuel de Latre.

IMP. DE VALLECILLO,